

Número de orden	Instancia	Apellidos y nombre	DNI	Fecha de nacimiento
21	507. Falta pago	Pinteño Olivero, Antonia	31.698.047	21- 8-1976
22	492. Falta pago	Rodríguez Díaz, Luciano	31.867.132	11-12-1977
23	483. Falta pago	Sánchez Fernández, M. Mar	44.203.163	8- 2-1974
24	508. Falta DNI	Sánchez de la Nieta Martín, Miguel Ángel	2.619.884	10- 4-1974
25	481. Falta pago	Tijera Gutiérrez, Eulalia	71.127.951	31- 5-1978

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20028 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de tres puestos de trabajo de personal laboral, mediante contratación fija, con destino a la Agencia Española del Medicamento.*

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1999, este Departamento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y en virtud de lo establecido en el artículo 33 del Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado, anuncia la siguiente convocatoria, favorablemente informada por la Dirección General de la Función Pública, que se ajustará a las siguientes

Bases

1. Características de las plazas convocadas

1.1 Denominación de la plaza: Mozo.

1.2 Funciones: Almacenaje, movimiento y preparación de envíos, depósito y ordenación de grandes volúmenes, etc.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Los aspirantes a los puestos que se convocan deberán reunir los siguientes requisitos cumplidos el día que finalice el plazo de admisión de instancias:

a) Tener la nacionalidad española, la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores definida por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea en aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por ésta y ratificados por España.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en el Convenio Único para el acceso al grupo profesional 8: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria. Los estudios realizados en centros españoles no oficiales o en el extranjero deberán estar homologados.

d) No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. Presentación de solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiático en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitada gratuitamente en los servicios centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Subdelegaciones del Gobierno, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, número 50, de Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, de Madrid), y en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.4, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma básico de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo, en consecuencia, realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.4 de esta convocatoria.

3.2 En la cumplimentación de la solicitud se deberá tener en cuenta:

3.2.1 En el recuadro correspondiente al Ministerio, consigne el «Ministerio de Sanidad y Consumo».

3.2.2 En el recuadro dedicado a Centro Gestor consigne «26001».

3.2.3 En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen se hará constar el código «26020».

3.2.4 En el recuadro donde figura el año de la convocatoria consigne «99».

3.2.5 En el recuadro 15, Cuerpo, escala, grupo profesional o categoría se hará constar: «Grupo profesional 8», categoría «Mozo».

3.2.6 En el recuadro 20 de la solicitud, destinado a provincia de examen, los aspirantes que concurren a la celebración de estas pruebas harán constar «Madrid».

3.2.7 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual consignará el porcentaje de minusvalía que tuvieren reconocido en el recuadro número 21, así como, en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas y se ingresarán, en efectivo, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, en el modelo 750 señalado en el punto 3.1 de las de convocatoria.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al órgano convo-

cante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302-9071-97-0007075007 abierta en la sucursal de Caja Postal del paseo del Prado, número 18, de Madrid, a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Sanidad y Consumo. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria, siendo por cuenta del opositor todos los gastos y comisiones bancarias que se originen por dicha transferencia.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

Igualmente estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado, en el plazo de que se trate, oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al sueldo mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se acreditará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago en las entidades colaboradoras en la recaudación tributaria o justificación de haber efectuado la transferencia bancaria en el extranjero, supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y en forma del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en las bases 3.4 y 3.5.

3.4 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento, paseo del Prado, números 18 y 20, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Finalizado el plazo previsto para la presentación de solicitudes, el órgano convocante hará públicas, en el plazo de un mes, las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, en los tabloneros de anuncios de este Departamento y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, María de Molina, número 50, de Madrid. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el lugar y fecha del comienzo de las pruebas.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución, para poder subsanar los posibles defectos, errores y omisiones que pudieran contener las listas provisionales o las causas que hayan motivado la exclusión.

4.3 Contra la Resolución definitiva de exclusión podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En el caso de ejercitar el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (punto 2 del artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

4.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Órgano de selección

5.1 La selección de candidatos se efectuará por un Tribunal con la siguiente composición:

Tribunal titular:

Presidente: Don Pedro Montalvo Correa.

Secretaria: Doña Margarita Daniel Abad.

Vocal: Don Luis Bárcenas Barbero.

Vocal: Doña Sagrario Palomo Pérez.

Vocal: Doña Inés Alonso Quintana (representación social).

Vocal: Doña María del Valle Salas Zapatero (representación social).

Vocal: Doña Belén Bartolomé Arranz (representación social).

Tribunal suplente:

Presidente: Don Ángel Mejías de Alcalá.

Secretaria: Doña María Eugenia Hervada Bermúdez de Castro.

Vocal: Don Luis Domínguez Arqués.

Vocal: Doña Luzdivina Gonzalo Rebollar.

Vocal: Don Juan Roldán Herencia (representación social).

Vocal: Don Francisco Sarabia Narváez (representación social).

Vocal: Don Sebastián Carmona Navarro (representación social).

5.2 Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la convocatoria.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley.

5.3 El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.2.7, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.5 Los ejercicios de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal serán corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6. Procedimiento de selección

6.1 El sistema de selección será el de oposición, modalidad contemplada en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

6.2 La prueba selectiva para la provisión de estas plazas consistirá en un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, que figuran refle-

jadas en el punto 1.2 de las presentes bases, siendo su duración máxima de quince minutos.

6.3 Las pruebas se calificarán de 0 a 10, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para resultar seleccionado. La puntuación se asignará teniendo en cuenta el tiempo y la calidad de la prueba efectuada.

6.4 Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

6.4.1 Con carácter previo a la realización de las pruebas de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. Esta prueba se realizará en la planta segunda del Departamento, despacho 231, en la fecha que oportunamente se publicará en los tablones de anuncios del Departamento.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento de español como lengua extranjera.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de oposición.

6.4.2 Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del diploma básico español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

6.4.3 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.4.2, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma básico español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo, en consecuencia, realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.4.1 de esta convocatoria.

7. Relación de aspirantes que han obtenido, al menos, las calificaciones mínimas exigidas

7.1 Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes que hubieran obtenido, al menos, las calificaciones mínimas exigidas para la superación del proceso, adjudicándose las plazas atendiendo al citado orden de prelación.

7.2 El Tribunal hará pública la citada relación en los mismos lugares en los que se hubiera dado publicidad a las bases de convocatoria y en el lugar donde se hubieran realizado las pruebas.

7.3 En ningún caso el número de contratos que se formalicen podrá exceder del número de plazas convocadas.

8. Presentación de documentos

8.1 Con carácter previo a la formalización de los contratos, y en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se haga pública la relación de aspirantes propuestos para su contratación, éstos deberán presentar en el Registro General del Departamento, los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad, original y fotocopia para su compulsión.
- Documento original del título exigido para participar en las pruebas selectivas y fotocopia del título para su compulsión.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.2 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

9. Formalización de los contratos

9.1 Finalizada la fase de presentación de documentos, se procederá a la formalización de los contratos de trabajo, que no entrarán en vigor, ni causarán derecho alguno a favor de los contratados, hasta el comienzo de la prestación de los servicios por parte de los mismos, una vez fiscalizados de conformidad.

9.2 Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito al amparo del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

9.3 Se establecerá un periodo de prueba de quince días laborables de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

9.4 Finalizado el proceso selectivo, se procederá a la formalización de los correspondientes contratos en el plazo de un mes. La incorporación al puesto de trabajo deberá realizarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización del contrato.

9.5 Al personal que se contrate, como consecuencia de este proceso selectivo, le será de aplicación el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

10. Norma final

10.1 La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Pedro Gómez Aguerre.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

20029 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), por la que se anuncia la oferta de empleo público de 1999.

Provincia: Toledo.

Corporación: Consuegra.

Número de código territorial: 45053.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1999, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 20 de mayo de 1999.

Funcionarios de carrera

Grupo, según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase de Policía Local. Número de vacantes: Una. Denominación: Guardia de la Policía Local.